

Los Seguros Sociales

NOTICIARIO INTERNACIONAL

Alemania

COORDINACION DE LA VALUACION DE LA INCAPACIDAD Y DE LA ATRIBUCION DE LAS PRESTACIONES, EN EL SEGURO DE DESOCUPACION, Y EN EL SEGURO DE INVALIDEZ-VEJEZ DE LOS OBREROS.

Una circular de la Oficina de Seguros del Reich, del 17 de mayo de 1938, unifica el peritaje médico del seguro-invalidez y del seguro-desocupación, reglamenta el procedimiento que se debe seguir en los casos disputados y prevee la asignación provisional de la indemnización de desocupación en dichos casos.

De hoy en adelante, las instituciones del seguro-invalidez, y las Administraciones regionales del seguro-desocupación, establecerán una lista común de médicos expertos en materia de constatación de la incapacidad, Cuando la capacidad de trabajo de un desocupado es negada por el seguro de desocupación, éste debe hacerlo examinar por uno de los médicos que figuran en la lista común. Lo mismo se hará cuando habiendo pedido el desocupado la atribución de la pensión de invalidez, la institución del seguro-invalidez procede a la constatación de la incapacidad para ganar, del solicitante.

El médico encargado del peritaje comunica sus conclusiones a los dos seguros. Si se reconoce la invalidez, el interesado recibe una pensión. En el caso contrario, ésta es incumbencia del seguro-desocupación. En caso de disputa, la Oficina de Seguros del Reich pronuncia la decisión definitiva.

Para obtener las prestaciones, el interesado debe hacer un pedido formal. En los casos dudosos, el solicitante debe dirigirse simultáneamente a los dos seguros. Además, el desocupado que pide una pensión de invalidez está obligado a hacerse inscribir inmediatamente en el servicio de empleos de la Administración regional del seguro-desocupación, siendo esta inscripción una de las condiciones de atribución de la indemnización de desocupación.

INFORMACIONES SOCIALES

Durante la instrucción del pliego de invalidez, el asegurado, si está desocupado, continúa cobrando el seguro-desocupación, hasta la liquidación de la pensión.

RESULTADO DE LA APLICACION DE LOS SEGUROS SOCIALES EN 1937

Tomamos de "Informations Sociales" las cifras provisionales relativas a los resultados financieros del ejercicio 1937 de los regímenes del seguro enfermedad-maternidad, accidentes y enfermedades profesionales, invalidez-vejez-muerte de los empleados y de los mineros. He aquí lo esencial.

Vista de conjunto.—Primeramente damos un resumen de las entradas y los gastos de los diversos regímenes de seguro:

La suma de 4.7 mil millones de Reichsmark, tomada de la renta nacional para los Seguros Sociales, es igual al treinta por ciento del total de todos los impuestos directos e indirectos, comprendidos en ellos los impuestos de aduanas percibidos en 1936-1937 por el Reich, los países y las comunas.

Se ha cerrado el ejercicio 1937, para todos los regímenes de seguro, con un exceso de entradas de 873 millones de reichsmarks.

Seguro de enfermedad-maternidad

Se aplica este régimen a más de 20 millones de asegurados y cubre igualmente a los miembros de sus familias.

Encontraremos a continuación los ingresos y los gastos de este ramo del seguro, por 1937.

| INGRESOS | | EGRESOS | |
|--------------------------------------|---------------|----------------------------------|---------------|
| (En millones de RM) | | (En millones de RM) | |
| Cotizaciones | 1604.6 | Gastos administrativos | 149.8 |
| Intereses y otros recursos | 39.7 | Prestaciones | 1423.2 |
| | | Otros gastos | 38.7 |
| TOTAL | 1644.3 | TOTAL | 1611.7 |

Seguro accidentes-enfermedades profesionales

El seguro de accidentes cubre 27 millones de asegurados y está alimentado por las cotizaciones patronales. Debe hacer frente a las prestaciones siguientes: tratamiento médico de las víctimas de accidentes, indemnizaciones diarias en caso de incapacidad temporal, renta en caso de incapacidad permanente, total o

INFORMACIONES SOCIALES

parcial, rentas a los herederos de los accidentados muertos, prevención de accidentes, gastos de administración.

Los ingresos y los egresos en 1937, han sido los siguientes:

| INGRESOS | | EGRESOS | |
|---------------------------------|--------------|--------------------------------|--------------|
| En millones de RM. | | En millones de RM. | |
| Cotizaciones | 390.7 | Prestaciones | 314.1 |
| Intereses y otros recursos. . . | 27.6 | Gastos administrativos | 47.9 |
| | | Otros gastos | 5.1 |
| TOTAL | 418.3 | TOTAL | 367.1 |

Seguro de invalidez-vejez-muerte de los obreros

Este seguro cubre más de 20 millones de asegurados. Obtiene sus recursos de las cotizaciones de los asegurados, de los patronos, de los intereses de su patrimonio, de una subvención del Reich por cada pensión en curso, y de una contribución fija y global del Reich a las entradas generales, de 204 millones de R. M. por año.

He aquí el balance del ejercicio 1937.

| INGRESOS | | EGRESOS | |
|--------------------------|---------------|--------------------------------|---------------|
| En millones de RM. | | En millones de RM. | |
| Cotizaciones | 1160.5 | Prestaciones | 1209.1 |
| Intereses, etc. | 117.4 | Gastos administrativos | 62.2 |
| Pagos del Reich. | 437.8 | Otros gastos | 1.7 |
| TOTAL | 1715.7 | TOTAL | 1273.0 |

Debe notarse que el patrimonio se eleva actualmente a 2,440.6 millones de reichmarks.

Seguro de invalidez-vejez de los empleados

Este seguro engloba 4.5 millones de empleados. No está subvencionado por los poderes públicos. Obtiene sus recursos de las cotizaciones de los asegurados, de los patronos, y de su patrimonio, el cual ascendió, al terminar 1937, a la suma de 3,413.1 millones de RM.

INFORMACIONES SOCIALES

He aquí el balance de este seguro por 1937:

| INGRESOS | | EGRESOS | |
|--------------------------------------|--------------|----------------------------------|--------------|
| En millones de RM. | | En millones de RM. | |
| Cotizaciones | 457.0 | Prestaciones | 333.5 |
| Intereses y otros ingresos | 214.4 | Gastos administrativos | 14.0 |
| | | Otros gastos | 0.3 |
| TOTAL | 671.4 | TOTAL | 347.8 |

Seguro de pensión de los mineros

Las cifras por 1937 se indican a continuación:

| INGRESOS | | EGRESOS | |
|--------------------------------|--------------|----------------------------------|--------------|
| En millones de RM. | | En millones de RM. | |
| Cotizaciones | 157.9 | Prestaciones | 206.3 |
| Intereses | 22.6 | Gastos administrativos | 8.4 |
| Subvención del Reich | 78.7 | Otros gastos | 1.2 |
| TOTAL | 259.2 | TOTAL | 215.9 |

Argentina

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, Y MUERTE DE LOS MARINOS.

Ha sido presentado ante la Cámara de Diputados de este país, un proyecto de ley mediante cuya aprobación quedaría incorporada a su legislación social, el seguro de invalidez, vejez y muerte de los marinos mercantes. Actualmente, dicho proyecto está siendo objeto de estudio prolijo por parte de la Comisión de Legislación del Trabajo.

Se trata, sin duda, de un importante paso en el terreno de la legislación social, pues viene a llenar un vacío y una necesidad que ha tiempo se dejaba sentir en ese país, tal como ocurre actualmente en varios otros de nuestro Continente y aún del Viejo Mundo.

De acuerdo con los informes publicados por la Revista Internacional del Trabajo, el proyecto en referencia estaría conformado dentro de las especificaciones siguientes:

Personal comprendido.—Todo los empleados y obreros ocupados por entidades navieras inscritas en el registro de la marina mercante argentina e igualmente, las personas ocupadas por empresas portuarias o de pesca o por agencias de compañías extranjeras y—finalmente—los trabajadores nacionales o domiciliados en el país, ocupados en la carga o descarga de navíos.

Institución gestora.—La Caja de Pensiones de la Marina mercante regirá el seguro y su administración estará en manos de un comité directivo formado por un representante del Gobierno, de acuerdo con el Senado; de tres representantes elegidos por los beneficiados y tres más designados por las empresas afectas a la ley, que dispondrán de un número de votos proporcional al total de salario pagados por ellas durante el año anterior a su elección. Los delegados de los asegurados serán designados por el sistema de colegio electoral.

Recursos.—Las cotizaciones y contribuciones de los asegurados y el producto de un impuesto especial, constituyen los fondos básicos de este nuevo régimen de seguros. Cada asegurado pagará una cuota de cotización del 5% de su salario, hasta 800 pesos mensuales; pero si no llegara a los 160 pesos por mes, la cuota se reducirá al 2%.

Para la inscripción precisará el pago de una cuota inicial, equivalente a un mes de salarios, que se pagará en 10 mensualidades y en lo sucesivo, en caso de aumento de sueldo, deberá abonar a la Caja el importe del primer aumento.

El impuesto especial a que se alude anteriormente, será el del 5% sobre el precio de los pasajes al extranjero.

La Caja deberá invertir el 50% de los fondos disponibles en obligaciones del Estado o garantizadas por este, y el otro 50% podrá invertirse en préstamos hipotecarios a los asegurados para la compra o la construcción de viviendas propias.

Checoslovaquia

LA APLICACION DEL SEGURO-ENFERMEDAD OBLIGATORIO DE LOS OBREROS, DE 1926 A 1937.

Los seguros sociales de Checoslovaquia cubren los siguientes riesgos de los trabajadores asalariados: accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, enfermedad-maternidad, invalidez, vejez, muerte.

Casi 3'300,000 asegurados y 4'200,000 miembros de sus familias se benefician con los diferentes regímenes.

INFORMACIONES SOCIALES

A continuación exponemos la evolución durante los años 1926 a 1937 del régimen del seguro enfermedad-maternidad de los obreros, del cual se acaba de conmemorar el primer cincuentenario de existencia. Los informes proporcionados se toman de la *Revue International du Travail*.

Campo de aplicación

En Bohemia, Moravia, Silesia (territorios antiguamente austriacos), el seguro-enfermedad se regía por la ley de 1888, mientras que en Eslovaquia y en Rusia sub-Carpática, estaba reglamentado por la ley húngara de 1891 y por la de 1907. Se ha cumplido la primera etapa de la unificación, mediante la ordenanza gubernativa del 23 de setiembre de 1919, seguida por las ordenanzas de 1921, 1922 y 1923. Una ley de 1919 extendió la ley a los trabajadores de la agricultura y de la selvicultura, a los trabajadores a domicilio, como también a los domésticos adjuntos a la persona del patrono agrícola o no agrícola. Una ley de 1920 prescribió como obligatoria la asistencia médica a los miembros de la familia de los asegurados.

Todas las personas que prestan un trabajo en el territorio de la República Checoslovaca, sobre la base de un contrato de trabajo, de servicio o de aprendizaje, están sujetos al seguro obligatorio. También están asegurados los trabajadores a domicilio.

Por el contrario, no participan del seguro los trabajadores ocasionales, los beneficiarios de regímenes especiales: mineros, asalariados del Estado, así como los trabajadores que se encuentran sólo temporalmente en el territorio de la República.

En 1937, se contaba 2'257,529 sometidos al seguro, de los cuales 850,256 mujeres.

Instituciones de seguro

La administración del seguro está confiada a las Cajas de seguro-enfermedad. Estos organismos eran muy numerosos (2,361 en 1919). Algunas veces, los efectivos eran demasiado débiles: 600 cotizantes; algunas Cajas no tenían 50 miembros.

El número de Cajas se ha reducido muy considerablemente, y en la actualidad existen 295.

Por otra parte, un Instituto Central de Seguros Sociales, creado el 9 de octubre de 1924, está encargado de administrar el régimen general del seguro invalidez-vejez-muerte de los obreros, y de vigilar la actividad de las Cajas de enfermedades.

Además, las Cajas de enfermedades están obligadas a ser miembros de una Federación de Cajas. Actualmente existen siete federaciones (cuatro de lengua checoslovaca, tres de lengua alemana). Poseen, como equipo sanitario, siete establecimientos hospitalarios (309 camas), dos sanatorios (270 camas), cinco establecimientos termales (612 camas), tres casas de convalecencia (122 camas).

Recursos

Los recursos de las Cajas-enfermedad provienen del pago de las cotizaciones, a cargo, por mitades, de los patronos y de los empleados.

La tasa de cotización no está fijada uniformemente para todas las Cajas. Varía de 4.3 a 7.5%. Los asegurados están colocados, según su ganancia, en diez clases de salarios. Fuera de las cotizaciones, los organismos disponen también de otras entradas (rendimiento de los capitales, etc.), que se elevan a casi 100 millones de coronas por año.

Prestaciones en dinero

Los asegurados y los miembros de su familia tienen derecho a las prestaciones siguientes:

Enfermedad.—Indemnización diaria concedida a partir del cuarto día de incapacidad para la ganancia, y durante 365 días cuando más. Según las cotizaciones percibidas por las Cajas, estas indemnizaciones son más o menos elevadas.

Maternidad.—Pago de una asignación diaria igual a la indemnización de enfermedad, seis semanas antes y seis semanas después del parto: prima de lactancia igual al 50% de la indemnización de enfermedad, concedida durante doce semanas después del parto.

Muerte.—Indemnización funeraria igual a treinta veces la ganancia diaria media, pagada a los derecho-habientes del asegurado fallecido. Esta indemnización no puede ser inferior a 150 coronas checoeslovacas. Por otra parte, se concede una indemnización al asegurado, si un miembro de su familia muere: 60 coronas para un niño menor de dos años, 180 coronas para un niño menor de 14 años, 250 coronas si la muerte sobreviene a la edad de 14 años.

En 1937 se pagaron 264.21 millones de coronas checoeslovacas de prestaciones en dinero.

Prestaciones en especies

Enfermedad.—El asegurado tiene derecho a asistencia médica y farmacéutica gratuita para sí mismo y para su familia. Esta asistencia se le concede durante toda su enfermedad, pero durante un año cuando más, contado desde la cesación del trabajo sometido al seguro.

Maternidad.—La esposa de un asegurado, o la mujer misma asegurada tiene derecho a los cuidados gratuitos de una obstetrix.

Hospitalización.—En caso de permanencia en una casa de salud, la Caja paga los gastos de la permanencia y los gastos de transporte del enfermo. La mujer y los hijos del asegurado también tienen derecho a la hospitalización. El asegurado hospitalizado, cargado de familia, tiene derecho durante los primeros veintiocho días de su estada, a una asignación igual a la mitad de la indemnización de enfermedad; después de este término, se le concede la indemnización entera.

INFORMACIONES SOCIALES

En 1936, las Cajas pagaron 20'720,162 jornadas de hospitalización.

Las prestaciones en especie se elevaron, en 1937, a 369.65 millones de coronas checoslovacas.

Indicamos que el equipo médico comprende 662 dispensarios generales y especiales, 32 hospitales, 9 sanatorios, 83 establecimientos terminales y de cura, 27 casas de reposo y de convalecencia.

Cuestión financiera

El régimen financiero del seguro-enfermedad es el de la repartición. Cada Caja-enfermedad está obligada a constituir un fondo de reserva igual cuando menos al gasto anual medio de los tres últimos ejercicios.

En 1936, la administración dió los resultados siguientes (en millones de coronas): Total de los ingresos, 890.62.

Total de los egresos, 816.57, de los cuales 173.79 de gastos de administración.

En cuanto a los fondos de reservas llegaban, al terminar 1936, a 438.7 millones.

Gran Bretaña

PROPUESTA DE LA BRITISH MEDICAL ASSOCIATION PARA LA INSTITUCION DE UN SERVICIO MEDICO NACIONAL.

Durante estos últimos años, la cuestión de los servicios del seguro enfermedad-invalidez y de las otras atenciones médicas destinadas a los asalariados no remunerados, ha sido objeto de examen. En 1926, una comisión real del seguro enfermedad-invalidez, adoptó un informe que recomienda extender bajo ciertos aspectos estos servicios sociales de higiene. En 1936, una Comisión informó respecto a los servicios de higiene pública en Escocia y desde entonces se ha creado una comisión de hospitales benéficos. Finalmente, al comenzar el año 1938, la organización intitulada "Political and Economic Planning" ha publicado un informe sobre los servicios británicos de higiene pública, en el cual expone su manera de ver en la materia.

Desde 1929, la "British Medical Association", por su parte, había formulado propuestas, con el propósito de la creación de un servicio médico nacional. Acaba de revisar y modificar su proyecto primitivo y de publicarlo, bajo la forma de informe, insistiendo para que tenga continuación en un próximo por-

venir. He aquí las líneas directivas de este informe, del cual se ha publicado un amplio resumen en "Informations Sociales".

El único servicio que puede desempeñar el papel de órgano coordinador, es el Ministerio (en Escocia, el Departamento), de Higiene Pública. El Ministerio de la Educación provee al servicio médico de escuelas; algunos otros servicios de higiene están anexos al Ministerio del Interior.

Los principios-generales del sistema propuesto se enumeran como sigue:

1º.—La organización del servicio médico debería propenderse con todo empeño a mejorar el estado sanitario de la población, y prevenir la enfermedad, de la misma manera que sanarla.

2º.—Cada habitante debería tener la posibilidad de valerse de los buenos oficios de un practicante de medicina general o de un médico de familia, que podría escoger según su voluntad.

3º.—Los servicios de los médicos consultores y de los especialistas de laboratorio, como también todos los servicios auxiliares indispensables, y, cuando se presenta el caso, los servicios hospitalarios, deberían estar a la disposición de cada enfermo, normalmente mediante las atenciones del médico de la familia.

4º.—Los diversos elementos constitutivos del servicio médico deberían estar coordinados estrictamente y puestos en obra, aplicando un programa de higiene pública nacional, minuciosamente preparado.

PROYECTO DE REFORMA DEL REGIMEN DE REPARACION DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Notamos en "Informations Sociales" que se nombrará una comisión real para abrir una investigación sobre el funcionamiento del régimen actual de reparación de los accidentes del trabajo, y emitir una opinión autorizada en cuanto a las modificaciones que pueda juzgar útil introducir en él. La Comisión también estaría facultada para examinar las propuestas que tienden a modificar el alcance de la responsabilidad civil de los patronos, en materia de la reparación de los accidentes del trabajo, bajo el régimen del derecho común.

Legislación de los Dominios

Invitado por un miembro del partido laborista, a declarar si pediría a la comisión Real que tome en cuenta la legislación relativa a la reparación de los accidentes del trabajo aplicada en algunos dominios, legislación que parece ser mucho más avanzada que la legislación británica, el primer Ministro ha declarado que seguramente la Comisión tiene esos textos en su poder.

INFORMACIONES SOCIALES

El principio del "common employment" (empleo común) será igualmente examinado por la Comisión. Este principio, según el cual el patrono no es responsable, bajo el régimen del derecho común, de un accidente sobrevenido a uno de sus obreros, debido a la negligencia de un compañero, ha sido objeto, en varias ocasiones, de un pedido de eliminación del derecho británico, por parte del Congreso de los Sindicatos.

Otros puntos

En diciembre de 1937 una delegación del Consejo General del Congreso de los Sindicatos, ha pedido al Secretario del Interior, que suprima la medida, injusta según ellos, que consiste en tomar en cuenta la desocupación, completa o parcial, para el cálculo de la reparación, en aumentar la tasa máxima de la reparación fijada actualmente en 30 chelines semanales, y en prohibir el recurso al seguro comercial.

Por otra parte, el Congreso de los Sindicatos se ocupa activamente de preparar el expediente del cual se propone que se ocupe la Comisión Real, y ha dirigido circulares a las organizaciones afiliadas, para pedir informaciones sobre los puntos siguientes: ejemplos conocidos de obreros accidentados que han sido injustamente tratados por compañías de seguros o por sociedades patronales de socorros mutuos; casos de obreros accidentados que reciben menos de 30 chelines por semana (máximun de la reparación exigible), aún si sus ganancias normales llegan a 3 libras esterlinas y más. También se han pedido informaciones precisas sobre los casos de personas que han tenido que presentarse voluntarias a la asistencia pública, porque el monto máximo de la reparación no era suficiente para que pudiesen proveer a su sostenimiento, y respecto a las situaciones penosas debidas al hecho de que obreros accidentados habían sido persuadidos a aceptar una reducción de la reparación, bajo el pretexto de que habían sanado parcialmente.

Hungría

SEGURO DE VEJEZ OBLIGATORIO DE LOS OBREROS AGRICOLAS.

Una ley promulgada el 27 de abril de 1938, y que entrará en vigor mediante decreto, establece el seguro de vejez obligatorio de los obreros de la agricultura.

Se encontrará a continuación un breve análisis de las principales disposiciones, publicadas en "Informations Sociales", que rigen esta nueva rama del seguro.

Campo de aplicación

Seguro obligatorio:

Están sometidos a la obligación del seguro los asalariados de la agricultura del sexo masculino, que tengan 18 años cumplidos.

Sin embargo, el seguro no se aplica, ni a los domésticos del domicilio de un patrono agrícola, ni a los asalariados que poseen en propiedad un pedazo de tierra, cuya extensión y el producto imponible excedan de un mínimum determinado, o que disponen de una renta accesoria, regularmente más importante que el salario que resulta de su actividad de asalariado agrícola. Se excluyen también los asalariados que se benefician con una pensión de vejez proporcionada, sea con motivo de la ley misma, sea por otro seguro social.

Lo mismo sucede para aquellos que, por razón de su edad, no pueden cumplir la permanencia.

Respecto a los asalariados que pertenecen a esta última categoría, la ley prevee disposiciones particulares, en virtud de las cuales serán admitidas al beneficio de las pensiones especiales de vejez.

Seguro continuado.

Todo asegurado que deja de estar sometido al seguro obligatorio, puede continuar su seguro a título voluntario, con la condición de que el trabajo agrícola continúe siendo su actividad principal y que no tome una ocupación que determine la obligación del seguro de vejez, prevista por otra ley de seguro social.

Objeto del seguro

El seguro debe cubrir, a título obligatorio, los riesgos de vejez (pensión) y de muerte (gasto de entierro).

La edad de admisión a pensión queda fijada en 65 años, y para los antiguos combatientes en 63 años.

La indemnización funeraria corresponde a aquel que ha soportado los gastos de entierro y, cuando el interesado renuncia a ella, a la viuda, o, faltando ésta, a los hijos del asegurado fallecido.

El seguro está autorizado a intervenir mediante subvenciones extraordinarias en el caso de desgracia de los sobrevivientes de un asegurado o de un asalariado agrícola que haya superado la edad de admisión a pensión, etc. Las modalidades de esta asistencia voluntaria serán fijadas por un decreto del Ministerio de Agricultura.

Institución del seguro

Administra el seguro, el Instituto Nacional de Seguros Agrícolas, que, con el propósito de cumplir sus tareas locales, dispone de la cooperación de las autoridades comunales.

INFORMACIONES SOCIALES

Corresponde al Instituto tomar todas las decisiones relativas a la aplicación del seguro y principalmente establecer la obligación a asegurarse de los interesados, percibir las cotizaciones y servir las prestaciones.

Recursos del Seguro

Alimentan el seguro las cotizaciones y las contribuciones regulares. Las primeras corren a cargo de los asegurados, mientras que las contribuciones son soportadas por los propietarios agrícolas, el Estado y los Municipios.

Se agregan a estos recursos algunas entradas accesorias (multas cobradas de conformidad con las disposiciones penales de la ley, participación en el producto de la venta de las comunas de objetos hallados o confiscados, etc.).

Además, los haberes de los fondos de asistencia a los trabajadores, creados por las comunas, pasan al Instituto Nacional de Seguros Agrícolas.

Cotizaciones:

La cotización de los asegurados, fijada para cada uno en 20 filler por semana, la entrega a la Institución el patrono, quien está autorizado a descontarla del salario.

Cada asegurado está autorizado a entregar una cotización más elevada, y aumentar así las prestaciones que le corresponden. Las disposiciones que rigen este seguro complementario, serán determinadas, ulteriormente, por ordenanza.

Contribuciones:

La contribución de los propietarios agrícolas, cobrada por las comunas como tasa adicional al impuesto sobre las tierras, queda fijada en 18.¼% de este impuesto. Sin embargo, las propiedades cuya renta imposible no llega a 100 coronas por año, están exentas de la contribución, mientras que las que producen una renta imposible superior a 100, pero inferior a 150 coronas, entregan como contribución solamente el 5% del impuesto mencionado. En el caso de modificación de la tasa de éste, el Ministro de Agricultura debe regular la tasa de la contribución, de tal manera que el producto de esta última no varíe.

La contribución anual del Estado asciende a 4'425,000 pengos, de cuya suma se descuentan los gastos de administración del Instituto.

Las municipalidades entregan anualmente 950,000 pengos, suma repartida entre los organismos interesados, proporcionalmente al producto del impuesto sobre tierras agrícolas obtenidas de sus respectivos distritos.

Disposiciones financieras:

Los recursos precitados han sido fijados sobre la base de previsiones actuales. Corresponde al Ministro de Agricultura disponer que cada cinco años se verifique en que medida los hechos corresponden a estas previsiones.

Duncan, Fox & Co. Ltd.

Lima, Piura,
Arequipa, Callao,
Paita, Sullana

AGENTES GENERALES DE LAS:

Fábricas de Tejidos "La Unión" Ltda.

Secciones: Unión, Progreso, Ica y Sullana, fabricantes de las afamadas Telas "Supertex".

Fábrica de Hilados y Tejidos "La Industria" del Huaico S. A. Ltda.

Fábricas de Aceite "San Jacinto" Ltda. fabricantes de la afamada Manteca "Perla" y de los aceites deodorizados "Lorito" y "Clarivo". Jabón de pepita.

Agentes de la Fábrica "Nugget Polish Co. (Sales) Ltda., fabricantes de la inmejorable Pasta para Calzado "Nugget", Cera "Poliflor" para pisos y Pomada "Cardinal" para pisos de cemento, locetas, ladrillos, etc.

Compañía de Seguros "Rimac"

FUNDADA EN 1896

Capital y Reservas: S/. 4.214,398.57

ASEGURA:

Contra Incendio
Sobre la Vida
Riesgos Marítimos
Accidentes de Automóviles
Accidentes del Trabajo
Fianzas de Empleados
Lucro Cesante
Alquileres de Fincas con
Administración de las mismas

DIRECTORIO:

Presidente: Sr. Víctor P. Rocca (Víctor P. Rocca & C^o)
Vice-presidente: „ Enrique Ayulo y Parde (Negociación Tuman)
Directores: „ Ricardo Barreda y Laos (Socdad. Ganadera del Centro).
„ „ Andrés F. Dasso (Sanguinetti & Dasso Cia. Ltda).
„ „ Eulogio Fernandini C. (E. E. Fernandini).
„ „ Herbert Hallett (Wessel Duval & C^o Inc.).
„ „ Ewald Hillmann (Gulda & Hillmann S. A.).
„ „ Andrew B. Shea (W. R. Grace & C^o).
„ „ Henry J. Parks.
„ „ Fernando Wiese (A. y F. Wiese S. A.).
Director Gerente: „ Santiago Acuña
Sub-Gerente: „ Jorge Rey A. C.

OFICINAS:

Calle Coca Nos. 471, 479, 483 y Núñez No. 205
Teléfonos: Nos. 30145, 30899 y 31450.
LIMA.

INFORMACIONES SOCIALES

El patrimonio del seguro se reparte en tres fondos particulares, de los cuales el primero—que sufragará las prestaciones obligatorias—constituye la reserva de primas.

Se depositan en estos fondos todas las cotizaciones cobradas y una parte del producto de las contribuciones, que se fijará anualmente tomando en cuenta la situación actuarial.

El resto del producto de las contribuciones, como también las entradas accesorias, se dedican a un fondo destinado a servir los subsidios extraordinarios a las viudas y a los trabajadores ancianos no asegurados. También se asignan a este fondo los haberes de los fondos de asistencia comunales, que, como hemos dicho más arriba, pasan al Instituto.

Finalmente, una reserva de seguridad, destinada únicamente a permitir la cobertura de un déficit actuarial del fondo de reserva de las primas, está constituida por las prestaciones debidas y no servidas y por los excedentes anuales del fondo de reserva de primas. Cuando el capital asignado a la reserva de seguridad haya llegado a 8'850,000 pengos, sus ingresos serán trasferidos al fondo para subvenciones extraordinarias.

Colocación de capitales:

Los recursos asignados a los tres fondos arriba mencionados, se deberán invertir en títulos emitidos por el Estado, o en títulos a interés fijo y reconocidos como de seguridad para bienes de tutelas. Además, la ley admite la colocación de los capitales en acciones del Banco Nacional Húngaro y en propiedades inmuebles no hipotecadas. Sin embargo, la adquisición de tales propiedades por el Instituto, está sometida al consentimiento del Ministro de Finanzas, y las sumas asignadas para este fin no pueden, en ningún caso, exceder el 40% del total de la reserva.

PRESTACIONES

Permanencia (Stage):

La atribución de las prestaciones está subordinada al cumplimiento por el asegurado de una permanencia de quince años. Se considera como año de seguro cada año civil, en el curso del cual el asegurado ha pagado cotizaciones por quince semanas cuando menos.

Pensión de vejez:

La pensión de vejez consiste en una pensión base, un suplemento a esta pensión base, y un aumento.

La pensión base está fijada en 60 pengos por año. Debe ser pagada íntegramente a todo asegurado que, después de haber cumplido 18 años, ha cotizado cada año sin interrupción, durante seis semanas cuando menos. Si este no es el caso, se reduce la pensión base a razón de 1.50 pengos por cada año no cubierto por el número de cotizaciones exigidas.

INFORMACIONES SOCIALES

Solamente se debe pagar el suplemento a la pensión base, por los años durante los cuales el asegurado ha cotizado cuando menos veinticinco semanas. Cada uno de estos años dá lugar a un suplemento de 1.50 pengos.

El aumento es igual al 20% de las cotizaciones puestas en cuenta del asegurado.

Conviene notar que los asalariados de 65 años de edad al momento de entrar en vigencia la ley (casi 70,000), se beneficiarán, a título de pensión de vejez, con la sola pensión base.

Indemnización funeraria:

Se debe pagar la indemnización funeraria, cuando muere un pensionado; así como a la muerte de un asegurado que haya cumplido el "stage" o por el cual, durante los cinco años civiles anteriores a su muerte, se han pagado en dos años civiles cuando menos, respectivamente, quince cotizaciones semanales.

La indemnización se compone de una parte fija, y de una parte variable. La parte fija es igual a 30 pengos. Cada año que se deba tener en cuenta para el cálculo del "stage", dá lugar a un aumento de 2 pengos. Luego la indemnización no puede exceder a 60 pengos.

Italia

EL INSTITUTO NACIONAL FASCISTA DE PREVISION SOCIAL.

(De "Rassegna della Previdenza Sociale" Roma, Octubre 1938)

El 22 de octubre, el Duce recibió al hon. Biangi, Presidente del Instituto Nacional Fascista de Previsión Social, quien le expuso e ilustró sobre la marcha de las varias administraciones de seguros confiadas al Instituto, sobre la base de cada uno de los balances del ejercicio 1937, recientemente aprobados por el Consejo de Administración.

De tales resultados se aprecia que 1937 ha marcado un desarrollo notable para el Instituto, que por primera vez ha alcanzado y superado mil millones de contribuciones cobradas.

Para las varias administraciones de previsión social, excluidas las asignaciones familiares, las contribuciones cobradas han alcanzado la cifra de L. 1,036'800,195, con un aumento del 21.46% sobre las cobradas en 1936.

También las prestaciones concedidas a los asegurados han marcado un aumento notable: en 1937 han demandado un gasto de L. 806'993,110, superior

en 12.33% al de 1936. Para la sola gestión del seguro contra la tuberculosis, el Instituto ha erogado en 1937 L. 206'732,217, con un aumento de L. 39'134,983 en comparación con 1936; al terminar 1937 se asistían por tuberculosis 25,100 personas, mientras que al terminar 1936 se asistían 19,997. Al terminarse 1937, el Instituto tenía en curso de pago 494,660 pensiones, por el monto anual de L. 429'686,378.

Las reservas destinadas a cubrir los gravámenes vencidos y latentes de los diversos seguros y administraciones, ascendían, al 31 de diciembre de 1937, a L. 11'501,235,542.

Además, el hon. Biagi ha informado: sobre el desarrollo de la colonización demográfica en Libia, que ha permitido ya el envío, a las chacaras preparadas con casas, pozos y enseres, de 466 familias de colonos; sobre la extensión de la organización del Instituto A. O. I. (Africa Oriental Italiana), con la potencialidad de la sede de Addis Abeba, Asmara, Mogadiscio y Gondar, y de las oficinas de Massaua, Dessió, Harrar y Gimma; sobre la actividad financiera del Instituto, que en 1937 invirtió en títulos, en anualidades del Estado, en mutuos a Comunas y Provincias, en mutuos para casas populares, para saneamiento y participaciones varias a entidades que tienen fines de utilidad pública, la suma de L. 665'855,790.

El notable incremento de la actividad del Instituto en todos los campos de la previsión y de la asistencia, se deben en gran parte a las condiciones mejoradas del mercado del trabajo, en parte a los aumentos de los salarios, y en parte notable también a la reforma estructural y funcional del Instituto mismo, efectuada la reforma estructural y funcional del Instituto mismo, el año 1937, con una nueva organización administrativa central y periférica de las oficinas, que permite seguir los desarrollos progresivos de la legislación social del fascismo.

Para adecuar la acción capilar del Instituto hacia la masa de los productores, para hacer más rápidas y estables las relaciones con las organizaciones sindicales, con las autoridades y con el público, se proyectó a la institución de sedes del Instituto en todas las capitales de provincia, y a la creación de 29 oficinas locales en los centros más importantes.

El hon. Biagi ha ilustrado, también, los datos de la gestión de las asignaciones familiares, sobre la base del Decreto Ley del 17 junio 1937, que han permitido la erogación de asignaciones familiares en el sector de la industria, por L. 473'815,379, en el sector del comercio, por L. 47'665,874, en el sector de la agricultura, por L. 93'877,595, en el sector del crédito y del seguro, por L. 33'366,665. En este último sector, se han erogado también L. 2'884,000 por premios de nupcialidad y L. 2'326,900 por premios de natalidad.

En conjunto, las asignaciones familiares pagadas desde agosto de 1937 hasta el 31 de agosto ppdo., para 3'123,218 personas a cargo de los trabajadores, excedieron a L. 648'715,513.

El hon. Biagi entregó al Duce la suma de un millón, que el Consejo de Administración del Instituto ha acordado erogar en favor de la actividad asistencial y social del régimen.

INFORMACIONES SOCIALES

El Duce elogió vivamente la obra desarrollada por el hon. Biagi y sus colaboradores y ha dado instrucciones para la resolución de algunos problemas relativos a una eficiencia siempre mayor del Instituto, en relación con sus fines sociales.

CONSTITUCION EN ROMA DE UN CENTRO NACIONAL DE MEDICINA DEL TRABAJO AGRICOLA

En el intento de unificar y coordinar el estudio y la investigación que tienen por objeto el perfeccionamiento de las condiciones higiénico-sanitarias de vida y de trabajo de la categoría de trabajadores agrícolas, en orden también a los votos anteriormente formulados por la primera Convención para el mejoramiento de la vida rural, la Confederación fascista de los trabajadores de la agricultura ha acordado constituir en Roma un Centro Nacional de medicina del trabajo agrícola.

El Centro, que surge después de algunos años de proficua actividad del Comité Nacional técnico para el estudio del trabajo agrícola, afianzará la acción de éste, en el sector sanitario específico y promoverá, como su fin principal, investigaciones sistemáticas sobre las causas de morbilidad y mortalidad en el sector de la agricultura, particularmente en lo referente a las enfermedades sociales. Estudiará además, con respecto a dichas causas morbosas, los medios de prevención y de cura y la posibilidad de aplicación práctica de tales medios.

El nuevo Centro realizará así, en el espíritu de la Carta del Trabajo y de toda la consiguiente legislación sindical, la racionalización de la actividad previsora y asistencial desarrollada por la Confederación y por las entidades asistenciales adheridas a ella a favor de los trabajadores agrícolas.

Nueva Zelanda

PRESENTACION DE UN PROYECTO DE LEY SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.

He aquí las principales disposiciones del proyecto presentado con miras a la institución de un sistema nacional de seguro enfermedad-invalididad-pensiones y publicado por "Informations Sociales".

Asistencia médica y hospitalaria

Medicina general, tratamiento hospitalario o tratamiento en un sanatorio, hospitalización y tratamiento por enfermedades mentales, medicamentos, tratamiento y costo de la manutención en las maternidades que son accesibles gratuitamente a todos.

Organización de los servicios médicos

Todo médico matriculado en Nueva Zelandia, debe estar autorizado a suministrar atención médica, si promete conformarse a las condiciones fijadas por el Ministro de Higiene Pública. Por otra parte, todo beneficiario de asistencia médica, tendrá derecho de escoger su médico tratante. Lo mismo, todo farmacéutico debidamente patentado, está autorizado a entregar los medicamentos, drogas, aparatos y accesorios, si promete conformarse a las condiciones fijadas por el Ministro. Todo médico que lo desee, puede participar en el suministro de prestaciones de maternidad, conforme a los reglamentos establecidos por el Ministro.

Administración de las prestaciones médicas, hospitalarias y conexas

La administración debe estar centralizada en las manos del Ministro de Higiene Pública, y el sistema debe hacerse efectivo el 1º de abril de 1939, o, en caso de imposibilidad, en una fecha ulterior. Los intereses de la profesión médica deben ser garantidos, pero ella está obligada, igualmente, a una leal aplicación de la ley.

Apertura del derecho a las prestaciones de enfermedad e invalidez

Toda persona mayor de 16 años y domiciliada normalmente en Nueva Zelandia, tendrá derecho a las prestaciones.

Prestaciones de enfermedad

La prestación es exigible después de una semana de enfermedad, a razón de 10 chelines para los asegurados de menos de veinte años que no tengan ninguna persona a su cargo, 1 libra esterlina por semana para los asegurados de más de veinte años, más 15 chelines para la mujer y 5 chelines por cada niño a su cargo, de menos de seis años, hasta la cantidad de 4 libras por semana.

Prestaciones de invalidez

Las prestaciones serán concedidas a las personas de menos de veintinueve años a razón de una libra esterlina por semana; de dos libras por semana para un matrimonio, más diez chelines por cada niño menor de seis años. El monto de la prestación semanal concedida a una mujer casada, será de una libra y 10 chelines.

Por "inválido" se entiende toda persona que a) esté afectada de ceguera,

INFORMACIONES SOCIALES

o b) deviene definitivamente inapta para el trabajo a consecuencia de un accidente o por causa de enfermedad o defecto congénito.

Para tener derecho a las prestaciones, el inválido debe haber residido sin interrupción en Nueva Zelandia, por lo menos durante los diez años precedentes a la fecha de la demanda.

Existe también una disposición especial que permite conceder el beneficio a la mujer inválida de un asegurado, de prestaciones que ascienden a 78 libras por año, si ésta tiene necesidad de una ayuda doméstica, o de la asistencia de una enfermera.

Prestación de desocupación

Esta prestación puede ser otorgada a todo desocupado de más de dieciseis años apto para un empleo y consintiendo en ejercerlo, a condición que sea domiciliado en Nueva Zelandia desde un año cuando menos. Las tasas semanales previstas son de 10 chelines para los asegurados de menos de 20 años, de 1 libra para las personas de más de veinte años, y de 15 chelines para la esposa, más 5 chelines por cada niño menor de seis años, hasta la concurrencia de 4 libras por semana.

Prestaciones extraordinarias

El marzo de 1938, el Gobierno ha declarado que se propone otorgar prestaciones a las personas que no se encuentren en estado de ganarse la vida normalmente y que no están cubiertas por las otras prestaciones. Estas personas serán, sin duda, cubiertas en parte por las prestaciones de enfermedad.

Pensiones de viudas

Las tasas se fijan como sigue: 1 libra 15 chelines para una viuda que tenga a su cargo un hijo menor de seis años, más 10 chelines para cada uno de los demás niños, hasta la concurrencia de 4 libras 10 chelines por semana; 1 libra por semana para las viudas sin niños.

Prestaciones por cargas de familia

El proyecto prevee el servicio de una prestación de 4 chelines por semana por cada niño menor de seis años, sin que, no obstante, la renta semanal de la familia pueda exceder de 5 libras.

Pensiones de vejez

El proyecto prevee que las prestaciones de vejez, calculadas a razón de 30 chelines por semana, serán pagables a la edad de 60 años a todo soltero, o a cada cónyuge. Una sección especial del proyecto trata de la introducción progresiva de las pensiones de retiro. Desde el 1º de abril de 1940, será servido a cada ciudadano de más de 65 años, una pensión de 10 libras por año. Esta suma de-

berá ser aumentada en 2 libras 10 chelines por cada año, hasta llegar a 78 libras por año.

Recursos

El sistema será alimentado mediante un derecho de inscripción de 5 chelines por año, pagables por todas las mujeres y por todas las personas menores de 20 años, y de 7 chelines por trimestre, en todos los otros casos, así como por una cotización de seguridad social calculada a razón de 1 chelín por libra, sobre todo sueldo, salario o renta. Esta cotización será percibida por conducto del comisario de impuestos, y será exigible a toda persona que tenga cuando menos dieciseis años de edad y que esté domiciliada normalmente en Nueva Zelandia. Ciertas categorías de personas serán dispensadas del pago de las cotizaciones, por medio de una ordenanza del Consejo.

Unión Sud-Africana

EL SEGURO INVALIDEZ-VEJEZ-MUERTE.

Encontramos en "Informations Sociales" noticias relativas a esta rama del seguro social. He aquí un análisis sucinto:

Extensión del régimen

El seguro se aplica a toda persona de raza blanca al servicio de una empresa afiliada a la Cámara de las Minas de Oro, y que está contratada mediante un contrato escrito de trabajo o de aprendizaje.

El seguro ha entrado en vigor el 1º de enero de 1936.

Cuando el asegurado deja la empresa, y ya no dá lugar a cotización, queda miembro del fondo durante los 24 meses consecutivos a este suceso, período que se puede prolongar, principalmente en el caso de desocupación resultante de una huelga.

En el mes de diciembre de 1937, se contaba 39,532 asegurados englobados en este régimen. El 57 a 58% de los asegurados está ocupado en trabajos subterráneos. El número de mujeres afiliadas es insignificante (345 al terminar 1937).

INFORMACIONES SOCIALES

Institución del Seguro

Administra el seguro una Institución creada especialmente para este efecto, y que tiene su sede en Johannesburg. Administra la institución un comité directivo, formado por un presidente y ocho miembros.

Corresponde al comité directivo, que debe reunirse por lo menos una vez al mes, disponer de todos los recursos del seguro y nombrar a los funcionarios de la institución.

Recursos del seguro

Los recursos del seguro están constituídos solamente por las contribuciones a cargo de las empresas, así como por los intereses del patrimonio acumulado.

Las contribuciones consisten en un aporte al capital y en cotizaciones regulares.

Aporte de capital.—El capital inicial de fondos ha sido fijado por los estatutos en 307,370 libras esterlinas, suma repartida entre las empresas afiliadas. Para el ejercicio 1934, el aporte inicial de las empresas ascendió, al finalizar el año, a 605,924 libras esterlinas.

El aporte de las cuatro empresas que se han adherido al fondo de 1937, asciende a 270 libras esterlinas.

Cotizaciones regulares.—La cotización regular debida a partir del 1º de enero de 1934, es igual para todos los asegurados. Cada uno de ellos dá lugar al pago de 24 chelines por mes. Cuando la situación económica lo haga necesario, la Cámara de Minas puede reducir la cotización regular.

En 1937, la cotización regular ha producido 525,309 libras esterlinas, suma que ha sido aumentada por una cotización extraordinaria de 14,104 libras esterlinas, descontada en vista de la cobertura de los egresos adicionales resultantes de ciertas mejoras.

Riesgos cubiertos y prestaciones

El fondo cubre los riesgos de despedida, invalidez, vejez y muerte.

Despedida.—La prestación por despedida está subordinada al cumplimiento por el asegurado de un stage de cinco años. Asciende a diez libras esterlinas por año de servicio, aumentada en 1% por cada uno de estos años.

Invalidez.—El asegurado, para tener derecho a las prestaciones, debe estar sufriendo de invalidez permanente.

Las prestaciones consisten en una pensión igual a 2 libras por cada año de servicio. Si la pensión no llega a 18 libras por año, el interesado recibe una indemnización única.

En 1937, el fondo ha podido hacer frente a 434 casos de invalidez, de los cuales 175 debidos a la tisis de los mineros, o a la tuberculosis. La suma total gastada para el servicio de las asignaciones únicas, ha alcanzado 127,998 libras esterlinas.

Vejez.—Las prestaciones de vejez se pagan a los asalariados empleados en trabajos subterráneos, a la edad de sesenta años, y a los otros a la edad de

sesentitrés años. Para el ejercicio de 1937, se ha gastado una suma de 105,663 libras esterlinas.

Muerte.—La muerte del asegurado activo dá lugar a la atribución de una indemnización única, calculada según las mismas disposiciones que la indemnización de despedida, pero no puede ser inferior a 50 libras esterlinas. Cuando el asegurado fallecido ha dejado el servicio minero, se concede la misma prestación solamente si la muerte no ha sido debida a circunstancias que comprometen la responsabilidad de una persona que no sea un patrono minero.

En cuanto a la muerte de un pensionado, dá derecho a prestaciones, solamente cuando ella ocurre en el curso de los cinco primeros años consecutivos a la cesación de servicios del difunto.

El número de los decesos sobrevenidos en 1937 ha sido de 287, de los cuales 126 únicamente han dado lugar a la atribución de la indemnización mínima (50 libras esterlinas). El monto total de las indemnizaciones alcanzó 33,338 libras esterlinas.

Disposiciones financieras y patrimonio

El fondo debe acumular un patrimonio destinado a cubrir todas las obligaciones que le imponen los estatutos.

Al terminar 1937, el patrimonio de fondos se ha elevado a 2'121,895 libras esterlinas, de las cuales 2'000,928 libras se han invertido en colocaciones a interés.

U. R. S. S. (Unión de los Soviets)

EL PRESUPUESTO DE LOS SEGUROS SOCIALES PARA 1938.

Notamos en "Informations Sociales" que el Consejo de los Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., acaba de promulgar una ordenanza relativa al Presupuesto de los Seguros Sociales para 1938.

La ordenanza fija los ingresos del Seguro, que cubre 26.7 millones de asalariados, en 6.323 millones de rublos, contra casi 5.500 millones en 1937, y los gastos en 5.900 millones, contra 5.095 en 1937.

Según los términos de la ordenanza, el presupuesto de 1938 ha sido establecido tomando en cuenta las proposiciones presentadas por el Consejo Central de los sindicatos profesionales. Estas proposiciones se referían principalmente a los siguientes puntos: aumento a 991.5 millones de rublos de los gastos para indemnizaciones de embarazo y de parto, contra 785.6 millones en 1937 y 376 millones en 1936; aumento de 348,000, con respecto al año anterior, del número de obreros y empleados curados en las casas de reposo, sanatorios y estaciones

INFORMACIONES SOCIALES

climáticas; ensanche de la red de los campos de explotadores que deberán ser administrados directamente por los comités de empresa, y aumento del número de niños enviados a estos campos (398,000 en 1938, contra 309,000 en 1937); mejoramiento del turismo obrero.

La ordenanza fija como sigue los gastos del seguro social soviético para 1938:

| | Monto en mil- lares de rublos |
|---|-------------------------------------|
| 1.—Indemnizaciones diarias y pensiones: | |
| a) Indemnizaciones de incapacidad temporal | 2,136,600 |
| b) Indemnizaciones de embarazo y de parto | 991,500 |
| c) Gastos de entierro | 22,800 |
| d) Pensiones a los trabajadores que continúan desempeñan- do un empleo asalariado | 314,700 |
| Total | 3,465,600 |
| 2.—Control médico: | |
| a) Prestaciones de cuna | 19,500 |
| b) Prestaciones de lactancia | 131,000 |
| c) Campos de exploradores y sanatorios para niños | 205,300 |
| d) Prestaciones atribuidas fuera de la escuela | 202,300 |
| e) Fondos de socorro a los padres momentáneamente ne- cesitados | 60,700 |
| f) | 55,100 |
| Total | 654,400 |
| 4.—Casas de reposo, sanatorios y estaciones climáticas: | |
| a) Sostenimiento de las casas de reposo, comprendidos los gastos de transporte | 452,200 |
| b) Sostenimiento en los sanatorios y estaciones climáticas, comprendidos los gastos de transporte | 384,100 |
| c) Instalación, ensanche y refección de las casas de reposo y sanatorios, adquisición de material y explotaciones agrícolas anexos a estos establecimientos | 144,200 |
| d) Construcción de casas de reposo, sanatorios y estaciones climáticas | 53,700 |
| Total | 1,034,200 |

INFORMACIONES SOCIALES

| | Monto en mi- llares de rublos |
|---|-------------------------------------|
| 5.—Turismo y alpinismo | 50,000 |
| 6.—Alimentación de enfermos | 99,600 |
| 7.—Subvenciones a las Cajas de socorros mutuos de obreros y empleados | 104,200 |
| 8.—Parques de cultura y de reposo | 27,000 |
| 9.—Cultura física: | |
| a) Acción de los sindicatos en materia de cultura física . . | 72,000 |
| b) Organización e instalación de establecimientos de cul- tura física | 72,300 |
| c) Construcción de establecimientos de cultura física . . . | 3,600 |
| Total | 147,900 |
| 10.—Instrucción: | |
| a) Trabajos de instrucción entre los obreros de la construcción | 37,300 |
| b) Preparación de cuadros en materia de trabajo y de segu- ro social, e instrucción en el campo del seguro social . . | 34,300 |
| c) Institutos científicos de trabajo y de seguro social . . . | 12,000 |
| d) Construcciones que dependen de los institutos científicos | 500 |
| Total | 84,100 |
| 11.—Inspección del Trabajo | 78,500 |
| 12.—Gastos de administración del seguro social | 80,000 |
| 13.—Primas a los militantes que colaboran en la administración del seguro social | 5,000 |
| 14.—Gastos de los comités centrales de sindicatos, descontados de las economías realizadas bajo título de indemnizaciones de incapacidad temporal | 50,000 |
| Total general | 5,900,000 |

La ordenanza determina igualmente los ingresos y egresos del 161 Comités centrales de sindicatos, cada uno de los cuales administra el seguro social de los asalariados de una rama determinada de la economía.

Finalmente, fija en 231'900,000 rublos el monto de los gastos que debe efectuar directamente el Consejo central de los sindicatos profesionales, a título de Seguro Social (construcción de sanatorios, casas de salud, etc.).